

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 036-2021-OS/CD**

Lima, 25 de febrero de 2021

**VISTO:**

El Informe Técnico Legal [N° 130-2021-GRT](#) elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas o para determinados niveles socio económicos ubicados dentro de la concesión (en adelante “Mecanismo de Promoción”), según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al servicio;

Que, sin embargo, el Mecanismo de Promoción fue inaplicado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, “el Concesionario”) durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas. Producto de dicha modificación, se reanudó la aplicación del Mecanismo de Promoción para las nuevas conexiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante “Decreto 004”), publicado el 4 de febrero de 2017, se reconoció de manera extraordinaria el acceso al “Descuento de Promoción” a favor de aquellos usuarios que no pudieron ser beneficiados con el Mecanismo de Promoción. Asimismo, se encargó a Osinergmin la aprobación de la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento extraordinario del “Descuento de Promoción”;

Que, las disposiciones establecidas en el Decreto 004 fueron precisadas por el Decreto Supremo N° 017-2017-EM publicado el 18 de mayo de 2017, mediante el cual se determinó que el “Descuento de Promoción” se financiaría con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, “FISE”) y se estableció el monto que debía reconocerse por el “Descuento de Promoción” y se dispuso que el periodo que debía ser considerado para su otorgamiento comprende desde el 25 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016. Asimismo, se dispuso que el Administrador del FISE debe habilitar los recursos económicos para alcanzar los objetivos previstos en el Decreto 004, a través de la transferencia de recursos económicos a la Cuenta de Promociones, encargando a Osinergmin la determinación de los montos y la

periodicidad de dichas transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y las liquidaciones respectivas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 004, mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004- 2017-EM” (en adelante, “Procedimiento”), conforme con el cual este Organismo deberá determinar los montos a ser transferidos por el Administrador FISE, para lo cual se deberá tomar en cuenta los resultados de los reportes de devoluciones que emita el Concesionario;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resoluciones N° 169-2017-OS/CD y N° 182-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el primer y segundo monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de Cálidda, así como la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004, respectivamente. Asimismo, mediante Resolución N° 197-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios;

Que, con Resolución N° 228-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el tercer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de Cálidda y la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004. Asimismo, mediante Resolución N° 234-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios;

Que, mediante Resolución N° 016-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó el cuarto monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de Cálidda y la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004;

Que, conforme ha sido informado por el Concesionario, existe una diferencia de días entre la fecha en que se efectuó el corte para la determinación de las deudas pendientes de los Beneficiarios y la fecha en la que se realizaron efectivamente las Amortizaciones y/o Devoluciones en favor de los Beneficiarios; ocasionado con ello la actualización de los saldos de deuda inicialmente determinados en la Resolución N° 016-2021-OS/CD, debido a los pagos a cuenta realizados por los Beneficiarios, como parte de las actividades comerciales entre estos y el Concesionario en dicho periodo;

Que, en ese sentido, se verifica la necesidad de efectuar un balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción, a efectos de que el Concesionario pueda devolver al FISE los montos excedentes en soles, producto de la disminución de los importes Amortizados por reducción de deudas de los beneficiarios, y pueda recibir en contrapartida, una transferencia de los montos en dólares americanos faltantes para completar la totalidad Devoluciones del monto requerido en dicha moneda;

Que, el balance materia de aprobación se efectúa considerando la información remitida por el Concesionario, la cual tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con el numeral 6.1 del Procedimiento, sin perjuicio de las verificaciones que puedan efectuarse a dicha información, en el marco de la supervisión que compete a este Organismo;

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta procedente aprobar el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal [N° 130-2021-GRT](#) elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con el que se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM que reconoció de manera extraordinaria el acceso al “Descuento de Promoción” a favor de aquellos consumidores residenciales que, entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, no fueron beneficiados con el Mecanismo de Promoción; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 006-2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, aprobada mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD, conforme a lo siguiente:

**Tabla 1: Montos finales de la Cuarta Lista de Beneficiarios**

Montos	Fecha de corte	Montos de Amortización (S/.)	Montos de Devolución (USD)
Montos de amortización y devolución consignados en la Resolución N° 016-2021-OS/CD	20/12/2020	61 832,26	66 593,36
Montos finales de amortización y devolución de acuerdo a la fecha de aprobación de la Cuarta Lista de Beneficiarios	29/01/2021	58 997,86	67 377,10
Diferencia		2 834,40	-783,74

**Artículo 2.-** Aprobar el monto ascendente a S/ 2 834,40 (Dos mil ochocientos treinta y cuatro con 40/100 soles), resultante de la diferencia entre el monto de amortización aprobado previamente por Osinergmin mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD y el monto final de amortización de la Cuarta Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución, que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. debe devolver al Administrador FISE.

La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá efectuar la devolución al Administrador FISE del monto aprobado en el presente artículo en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar el monto ascendente a USD 783,74 (setecientos ochenta y tres con 74/100 dólares americanos), necesario para completar las Devoluciones a la Cuarta Lista de Beneficiarios, resultante de la diferencia entre el monto de devolución aprobado previamente por Osinergmin mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD y el monto final de devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.

El Administrador FISE deberá efectuar la transferencia del monto aprobado en el presente artículo dentro del plazo establecido en el numeral 8.4 de la Norma “Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM”, aprobada mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, y consignada, junto con el Informe Técnico Legal [N° 0130-2021-GRT](#), en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

**Artículo 5.-** - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Jaime Mendoza Gacon**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Osinergmin**